

RESOLUCION C. S. N° 176

JOSÉ C. PAZ, 19 DIC 2018

VISTO

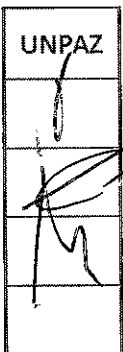
La Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, el Expediente N° 943/2018 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO

Que la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521, establece que las universidades nacionales podrán prever en sus estatutos, la constitución de un consejo social, en el que estén representados los distintos sectores e intereses de la comunidad local, con la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta (art. 56)

Que en este sentido, el Estatuto de la UNPAZ, reconoce la existencia en su ámbito de un CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO (CSC), el cual tendrá carácter consultivo y se conformará con representantes de las organizaciones y entidades sociales y sectoriales de José C. Paz (art. 48).

Que si bien en el Estatuto universitario se reconoce la existencia del mencionado CSC, no se establecen pautas vinculadas a los requisitos que deben reunir sus miembros, ni la duración en sus cargos, entre otros aspectos regulatorios que se omiten en el mencionado cuerpo legal, que obstan a su inmediata constitución y funcionamiento.



Que resulta conveniente proceder a dictar la respectiva reglamentación, toda vez que ello resulta necesario además, en función de lo resuelto mediante Resolución del CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 94/16, que aprueba el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PDI) de la UNPAZ, para el periodo comprendido entre los años 2016 y 2020.

Que en este orden se estableció que en el periodo aludido debería constituirse el CSC, que permita profundizar la inclusión de los representantes de la sociedad en la construcción de las decisiones de la Universidad.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 48 y 56 del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución N° 584-ME de fecha 17 de marzo de 2015.

Por ello,


EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ

CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento del CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.


Federico S. Thea
Presidente
Consejo Superior UNPAZ


Lic. Santiago Monaco
Secretario
Consejo Superior UNPAZ

RESOLUCION C. S. N°

176

ANEXO
RESOLUCION C. S. Nº 76

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

DE SU NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º.- El CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO (CSC) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ (UNPAZ) es un cuerpo colegiado de carácter consultivo, que estará integrado por representantes de organizaciones y entidades sociales y sectoriales de JOSÉ C. PAZ, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y tendrá por objeto cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta.

ARTÍCULO 2º.- Son funciones del CSC:

- a) Presentar proyectos e iniciativas al RECTOR de la UNPAZ atendiendo a las necesidades sociales, económicas, productivas, educativas y culturales de la comunidad.
- b) Considerar y emitir opinión sobre los temas que la UNPAZ, a través del RECTOR, pongan a su consideración.




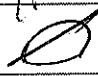
ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 176 --

- c) Promover y apoyar dentro y fuera de la UNPAZ acciones que favorezcan y dinamicen la participación colectiva, la creatividad social, la expresión cultural, y el desarrollo socioeconómico.
- d) Proponer acciones y procedimientos para consolidar los mecanismos de interacción entre la UNPAZ y la comunidad.

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Las organizaciones y entidades sociales y sectoriales, que sean invitadas por la UNPAZ, por intermedio del RECTOR, para integrar el CSC, deberán contar con autorización estatal para funcionar.

Las organizaciones que no cuenten con personería jurídica deberán acreditar funcionamiento efectivo y continuado, por un plazo no inferior a dos (2) años anteriores a la invitación.

UNPAZ



ARTÍCULO 4º.- A los efectos del presente Reglamento se consideran organizaciones y entidades sociales y sectoriales, a organizaciones vecinales, sociales y comunitarias; cooperativas y mutuales; asociaciones de empresarios, comerciantes y profesionales; clubes y entidades dedicadas al deporte social y solidario; centros culturales, sociedades de fomento y bibliotecas populares; credos y organizaciones religiosas; y organismos de derechos humanos; cualquiera sea su forma de constitución; que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.

ANEXO
RESOLUCION C. S. Nº 76

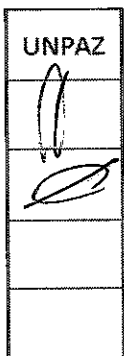
ARTÍCULO 5°.- Para integrar el CSC, las organizaciones y entidades sociales y sectoriales deberán contar con el reconocimiento en tal sentido por parte del CONSEJO SUPERIOR, previa propuesta realizada a este cuerpo por el RECTOR. Dichas propuestas serán consideradas cada dos (2) años, cuando el CONSEJO SUPERIOR lo establezca.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos del reconocimiento como miembros del CSC, las organizaciones y entidades sociales y sectoriales deberán presentar:

- a) Nota por medio de la cual expresen su voluntad de integrar el CSC;
- b) Copia autenticada del instrumento público de creación o personería jurídica;
- c) Copia autenticada de su Estatuto vigente.
- d) Copia autenticada del acta de designación de autoridades vigente y certificación de la duración de su mandato.
- e) Documentación que acredite que su sede se encuentra en el Municipio de JOSÉ C. PAZ.

La documentación deberá ser autenticada conforme la normativa vigente.

Cuando se trate de organizaciones que se encuentren en la situación prevista en el artículo 3°, segundo párrafo del presente, dichas entidades deberán cumplir con lo allí previsto, y con lo dispuesto en los incisos a) y e) precedentes. Asimismo, deberán presentar todos los antecedentes documentales, de los cuales surjan cuáles son sus autoridades, y la vigencia de sus mandatos.



**ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 176.**

Mientras dure su reconocimiento como miembros del CSC por el CONSEJO SUPERIOR, las organizaciones y entidades sociales y sectoriales deberán mantener actualizada toda la información y/o documentación exigida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º.- El reconocimiento de las entidades definidas en este Reglamento, como miembros del CSC, tendrá una vigencia de dos (2) años. A su término, este reconocimiento podrá renovarse, por decisión de la UNPAZ, y siempre que se cumpla con lo establecido en el presente.

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8º.- Con posterioridad a su reconocimiento como integrantes del CSC, las entidades y organizaciones reconocidas designarán un representante titular y un suplente los cuales deberán ser informados al CONSEJO SUPERIOR y aceptados por éste. Corresponde a las instituciones y entidades designadas comunicar de manera fehaciente al CONSEJO SUPERIOR los cambios en la representación ante el CSC.



ARTÍCULO 9º.- Las reuniones del CSC estarán presididas por el RECTOR o por la persona que el RECTOR designe en su reemplazo. Son atribuciones del Presidente del CSC:

- a) Presidir y convocar las deliberaciones del CONSEJO con voz pero sin voto.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 176

b) Elevar a los órganos de gobierno y académicos de la UNIVERSIDAD, las propuestas y recomendaciones que adopte y las cuestiones que estime pertinente comunicar a efectos de su consideración.

La Secretaría y asistencia técnica del CSC, estará a cargo del órgano de la Universidad que el RECTOR designe.

ARTÍCULO 10.- El CSC deberá celebrar un mínimo de dos (2) reuniones anuales, las cuales serán convocadas por su Presidente, y serán públicas. Podrán asistir a las reuniones del CSC, las autoridades de la UNPAZ que sean requeridas o aquellas que así lo deseen por su propia voluntad, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 11.- El CSC dictará un reglamento interno a los efectos de regular el procedimiento para las deliberaciones; los términos de las convocatorias y condiciones para reunir quórum; constitución de comisiones de trabajo; y demás cuestiones relativas a su funcionamiento.

UNPAZ



DEL MANDATO DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del CSC durarán dos (2) años en sus funciones y sus cargos serán ad honorem.

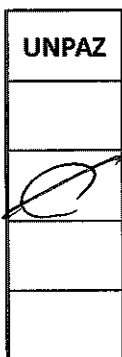
DE SU REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO SUPERIOR:

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 176

ARTÍCULO 13.- El CSC elegirá a uno de sus miembros que lo represente en el CONSEJO SUPERIOR, según lo establecido en el artículo 56, inciso g) del ESTATUTO de la UNPAZ.

El representante del CSC, será elegido por votación directa por mayoría simple de la totalidad de sus miembros por un período de dos (2) años. Si por cualquier causa, concluyera la representación conferida por la organización o entidad en cuestión, previo cumplimiento de los demás recaudos establecidos en el presente, el CSC procederá a la elección de un nuevo representante, que concluirá el mandato del representante que fue sustuido.

ARTÍCULO 14.- El mandato del representante del CSC en el CONSEJO SUPERIOR, comenzará y finalizará en la misma oportunidad, que la del resto de los consejeros, según lo establecido en el Reglamento Electoral de la UNPAZ.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 15. Hasta la finalización del mandato del primer representante del CSC en el CONSEJO SUPERIOR, el RECTOR podrá proponer organizaciones y entidades sociales y sectoriales a los efectos de ser reconocidas como integrantes del CSC por parte del mencionado CONSEJO SUPERIOR, sin que resulte aplicable lo dispuesto en los artículos 3º, *in fine*, y 5º, *in fine* del presente.